

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 27 de febrero de 2026, siendo las 09.13 horas , y en el marco del expediente B.J.E.S.D.E.U.C.(.RO-04660-P-0000(2RO-3353-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno J.E.B., asistido por su defensor/a VICTORIA MARIAN MARTINEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre (prisión perpetua).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa dijo que se solicitó esta audiencia, porque han venido trabajando varias cuestiones con su asistido, temas vinculados a educación, trabajo y compatibilidad de estas dos áreas, que esto afecta su progresividad, más teniendo en cuenta el cómputo de pena. En educación, se encuentra cursando una carrera universitaria, que se advirtió que en Enero y Ferbrero se encontraría cerrado el espacio de estudio, por eso se requiere, antes del 30/12 se había solicitado al penal, que pueda acceder a su notebook para continuar estudiando en Enero y Febrero, la respuesta fue que no había personal en el área y por eso no podía. Que esto expone una problemática de fondo que es una cuestión que no sólo le sucede a B., esto de compatabilidad entre las dos áreas, a menos que algún familiar le traiga fotocopias pero para usar la notebook deben ir si o si a ese espacio físico, por eso se solicita se evalúe coordinar los horarios, si bien es cierto que no pueden estar sin supervisión, es consciente de eso, a Beltrán le toca por la mañana y es el momento en que él trabaja, se busca compatibilizar, que él pueda ir por la mañana a estudiar y por la tarde a trabajar, se pone a

consideración para que se establezca una organización y que puedan seguir estudiando tanto en Enero, Febrero y Julio. Pasando al área de trabajo, constan varios informes de lo que ha sucedido con los depósitos, que el 20/11 no se le entregaron porque no quiso ir, el 04/12 hace referencia a eso, a estos elementos que al parecer continúan en el área de depósito, hay constancias que fueron recibidos y entregados de manera parcial, el 23/12 fue el último día que fue al taller de metalúrgica y a partir de allí lo desafectaron. Entiende que hubo inconvenientes, se le solicita desde el penal que arregle cosas del edificio, unas bisagras de la puerta de carpintería, B. dijo que si le daban el material lo podía hacer, él dijo que no lo haría con sus materiales, a raíz de este altercado lo desafectaron. La realidad es que es una intuición, porque no hay un informe que diga por qué fue la desafectación, solicita se le de lugar nuevamente en el taller de metalúrgica y se le entregan las cosas pendiente, el taller funciona todo el año. Solicita que se le entreguen los materiales que quedaron en depósito, que fueron entregados parcialmente el 04/12, si dicen que no se los van a entregar, que expliquen los motivos, hay que hacer hincapié en estos pilares, educación y trabajo que le van a servir para progresar. Refiere que si no pueden incorporarlo a este taller, se lo incorpore a otro. Que hasta el día de hoy ni siquiera le han dado fajina, en cuanto a los horarios reitera que se coordine para que pueda ir al taller metalúrgico por la mañana y estudiar por la tarde.

El interno sostiene que el 03/02/2026 hay un informe que contesta el área de trabajo respecto a la desafectación, solicitado por el Dr. Razzetto, que él lo tiene, allí dicen que no puede realizar tareas por falta de conocimiento. Que en ningún momento se negó a hacerlo, sólo dijo que necesitaba los insumos y las herramientas, que lo tomaron de mala manera y se llegó a esto, también uno de los factores fundamentales es que le dijo que cumplan con el art. 118 de la ley 24.660 que debe coordinar los

horarios con los demás aspectos del tratamiento, que en el Penal es todo por la mañana. El informe que menciona no dice más que eso, que no sabe soldar, y por falta de cupos, no porque haya sido sancionado y/o haya tenido problemas con alguien. Que esto afecta su régimen de progresividad, que sólo podría ser desafectado por una sanción disciplinaria, no por esto. Respecto a su reubicación, menciona que en el pabellón 6 hay 16 celdas, 41 personas, cuando debería haber 32 personas, nueve personas duermen en el piso. En el pabellón 9 donde estaba, eran dos y cada uno tenía su tarima, en total habían 22 personas, lo sacaron para descomprimir dicen pero hay pabellones con mayor cantidad de personas que plazas. Que siente hostigamiento, que si quieren descomprimir hubieran empezado por los más poblados, y con esto no quiere decir que lo reintegren, sino que ellos están siendo hostil con él, que le preocupa que se refleje en su calificación, que antes vivía con una sola persona y ahora con siete, que se trata de personas que recién ingresan al Penal y él ya tiene una conducta. Que llegó al penal con la primaria solamente y ahora está en la Universidad, que no ve el apoyo de parte del Juzgado, tiene 10-10 prueba desde el 2018, solicita poder acceder a un penal en el que exista la progresividad real, peticionar ser incorporado al Establecimiento Penal Nro. 4 y ser reintegrado a su lugar de trabajo.

Continúa la defensa afirmando que es cierto que todos tenemos conocimiento de su estadio en el plan de progresividad, tiene 10 en conducta-10 en concepto, y se encuentra en el período de prueba, la ley establece que debe estar en un lugar de autodisciplina y pone a consideración que sea trasladado al EP6 de Choele Choel o Establecimiento Penal Nro. 4, que respecto de esto último sabe porque lo han informado, que sólo es para ex agentes de las fuerzas, por eso insiste con Choele.

Cedida la palabra a la Sra. Fiscal, aduce que más allá del art. 118, entiende que se puede pedir la posibilidad de que se evalúe la coordinación de horario, dada la voluntad demostrada por el interno, para que pueda trabajar y estudiar. Se ha visto otras veces, no es sólo respecto de B., a veces se le reclama que no aprobaron módulos porque están

por ejemplo en la cocina, entiende sin perjuicio de ello, que no hay animosidad, que B. mantiene la conducta. Hay un informe del 20/11 que expresa que no quiso salir, el 04/12 surge que retira el thinner, pares de guantes, cepillo, luego el Penal dice que se acercan a buscarlo ese día y todo lo que pasó, y que el interno se niega a recibir, los metales se tiran a la basura y lo demás se guarda en el área de trabajo. Entiende que lo que pide la defensa, ya explicaron que se tiró a la basura, está todo explicado, las fechas, lo que pasó con los materiales. Respecto a los estudios, es cierto que hay una respuesta del penal en la que se informa que el área se ajusta al calendario de educación, el personal de seguridad y de educación se encuentra gozando de su licencia, es la primera vez que hay un planteo de este tipo, pese a que tenemos varios estudiantes, no hay animosidad, no estaban dadas las cuestiones fácticas para que pueda ir. No se opone a que se le pida al penal que coordine, evaluar la posibilidad de que pueda coordinar trabajo y el horario para estudiar a la tarde, todos sabemos que la organización administrativa la tiene a cargo el Penal, incluso el traslado que menciona, puede parecer injusto, pero alguna estrategia se habrá evaluado y es potestad del Servicio Penitenciario Provincial; sólo interviene el Juez conforme al art.7 cuando es trasladado a otra provincia, incluso dijo B. que no estaba pidiendo el traslado a donde estaba. Todos sabemos la condena que ejecuta el sr. B., no es tan fácil de que lo trasladen a un lugar de autodisciplina, no podemos desconocer e imponer que se lo aloje en el EP4 o EP6, tal vez el Servicio no lo evalúe prudente dado la condena, no desconoce que estuvo antes, pero con los cambios en su cómputo y en el acceso a los beneficios, la progresividad no es la misma, y el penal dio las razones, está todo informado, los motivos que tiene para los cambios, como ya mencionó. Pero en definitiva no se opone a que se requiera respecto a educación y trabajo, que se coordine para que el interno pueda hacer ambas.

El interno expresa que le notificaron que le aplicaban a su cómputo el art. 56 quáter, pero que había entendido que en la última audiencia sobre ello se dispuso un cuarto intermedio.

Se aclara al interno que el cómputo de pena conforme el art. 56 quáter se hizo el 01/07/2025.

El interno expresa que su familia le trajo material de estudio, que se lo rompieron, lo tiraron, tenía el material de estudio de la materia que quiere rendir ahora, por eso solicita tener acceso a la notebook. El problema no es el ingreso del material sino que luego se lo destrozaron en una requisita.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, habiendo escuchado a las partes, RESUELVE:

I. En relación a los MATERIALES metalúrgicos solicitados por el interno J.E.B., y que fueran remitidos por su familia, el Establecimiento Penal ya se pronunció, informaron que el interno se negó en su momento a recibirlos, y que de algunos ya se ha despojado el Penal, no obstante, se ORDENA al Director del Establecimiento Penal Nro. 2 que informe respecto de los materiales que quedaron, un detalle de los mismos, si se los van a entregar, cuándo, en el caso de que no se puedan entregar, los motivos.

II. Respecto al área de educación, si bien es cierto que el número de empleados del Servicio Penitenciario es superior a la mañana que a la tarde, por eso no todas las actividades que se desarrollan a la mañana se hacen a la tarde, y que la escuela cumple con la reglamentación, horarios, recesos que dispone educación, REQUIÉRASE al Director del Establecimiento Penal Nro. 2 que evalúe la posibilidad de coordinar los horarios de las áreas trabajo y educación, de manera tal que el interno J.E.B. pueda realizar ambas.

III. Conforme lo informado por las partes y el interno J.E.B. vinculado al MATERIAL DE ESTUDIO, se solicita al Director del Establecimiento penal Nro. 2 la remisión de un informe que indique si hay algún impedimento o limitación respecto del ingreso de libros, fotocopias y otros materiales de estudio.

IV. Atento lo solicitado por el interno J.E.B. y su defensa, en relación a su ubicación, la misma depende del Servicio Penitenciario Provincial, sólo interviene el Juez cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción; es cierto que tiene una calificación de 10-10 prueba, es un interno ejemplar, pero los lugares de alojamiento

tienen en cuenta la proximidad en el régimen de progresividad a los beneficios, es el factor principal para decidir el lugar, que no hay objeción desde esta judicatura para que sea trasladado a otro Establecimiento Penal dentro de la provincia, pero es algo que debe evaluar el Servicio.

V. Requerir al área de trabajo que informe los motivos por los cuales el interno J.E.B. fue desafectado de dicha área.

Finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, SPP. CONSTE.